

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **040**

Fecha Estado: 11/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130003100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JESUS ALBERTO VANEGAS HENAO	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto reconoce personería y tene notificados por conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto reconoce personería y acepta manifestacion pago acreedora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto resuelve solicitud suspende diligenciamde remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220200016300	Ejecutivo Singular	DARIO NICOLAS ALVAREZ RENDON	CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR	Auto resuelve solicitud Decreta mediadas (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	10/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto resuelve solicitud reitera levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220210028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO SERNA MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto reconoce personería y tiene notificados por conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220210029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA MONTES MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto reconoce personería y tiene notificados conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220210032600	Verbal	URFREDY RAMIREZ CASTAÑO	CLINICA SOMER S.A.	Auto resuelve solicitud No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/03/2022		
05615310300220220004400	Tutelas	NUBIA SOFIA QUINTERO MUÑOZ	PROTECCION AFP	Sentencia tutela primera instancia Niega tutela.	10/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	Reconoce personería, tiene por notificados por conducta concluyente y deja constancia de los litisconsortes necesarios que faltan por notificar

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE para representar a los litisconsortes necesarios, señores HÉCTOR ORLANDO BUITRAGO RENDÓN, DAISY JANETH BUITRAGO GUTIÉRREZ, JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO ALZATE y ARIEL DE JESÚS DAVID SERNA (archivos 095, 097. 098 y 099).

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicha demandada en el expediente electrónico a los litisconsortes ya nombrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los señores HÉCTOR ORLANDO BUITRAGO RENDÓN, DAISY JANETH BUITRAGO GUTIÉRREZ, JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO ALZATE y ARIEL DE JESÚS DAVID SERNA de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia que faltan por notificar los siguientes litisconsortes necesarios:

- ALTOS DE EL LAGO S.A.S.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- ANDRÉS MAURICIO GARCÍA QUINTERO,
- JULIÁN GARCÍA QUINTERO
- MARÍA CECILIA QUINTERO MARTÍNEZ
- BENJAMÍN ECHEVERRI VALLEJO
- FERNEY ALBERTO BUITRAGO RENDÓN
- GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO RENDÓN
- MARÍA YOLANDA BUITRAGO RENDÓN
- RAÚL ANTONIO BUITRAGO RENDÓN
- MARÍA OTILIA RENDÓN DE BUITRAGO
- JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ
- NANCY DEL SOCORRO MONTOYA HENAO
- CARLOS ALIRIO GONZÁLEZ GALEANO
- ISABEL CRISTINA PRADILLA ROJAS
- ANDRÉS CAMILO CASTAÑO IDÁRRAGA
- GLADYS DEL SOCORRO GÓMEZ VALENCIA
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- CHEVYPLAN S.A.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5afef53146eea8786f420b8035047afe3181d14ecc85383412e0d512a7daba**
Documento generado en 10/03/2022 10:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Reconoce personería, acepta manifestación de pago de la acreedora hipotecaria y requiere

En atención a lo expuesto en archivo 032 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la acreedora hipotecaria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO RODAS CAÑAS para representar a la acreedora hipotecaria, señora CLAUDIA ELENA MORALES RESTREPO, en los términos del poder conferido.

Asimismo, se acepta la manifestación de pago de la obligación hipotecaria, que realiza la señora CLAUDIA ELENA MORALES RESTREPO, por intermedio de su apoderado.

De otro lado, se requiere a la señora CLAUDIA ELENA MORALES RESTREPO, para que acredite el parentesco que tiene con la señora MARÍA DOLORES (DOLLY) RESTREPO DE MORALES (con la correspondiente partida del folio de registro civil) y para que informe si la señora RESTREPO DE MORALES tiene más herederos, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d5f2612bf5d462bbd1a02116f8f086abc26ce0e4d7b95ba00acff6e2cb8424**

Documento generado en 10/03/2022 10:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00207 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada DANIELA OROZCO ARCILA para representar al demandante, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos del poder conferido (archivo 049).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fa775d2f4f7ae3c06841871e8b249ebfc4ba3b7d651f6c619fa171be475e1d**

Documento generado en 10/03/2022 10:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00058 00
Asunto	Reitera levantamiento medida cautelar

En atención a lo manifestado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE en nota devolutiva en la que indica que no procedió a levantar la medida cautelar porque *no se facilitaron los datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar*, y conforme a lo indicado por el apoderado de la parte demandada, que allega constancia de la inscripción de las medidas (archivo 088), se ratifica la orden de levantamiento emitida mediante auto del 9 de noviembre de 2021, consistente en el levantamiento de los embargos ordenados por este despacho sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20728028, 50N-20728005 y 50N-20728006 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, para lo cual se ordena a dicha oficina proceder de conformidad, realizando las anotaciones respectivas.

Para efectos del levantamiento de la medida, se hace constar que las medidas se decretaron dentro de proceso EJECUTIVO de la sociedad CONFOOD S.A.S. (NIT. 900972660-6) en contra de la sociedad PANDETO S.A.S. (NIT. 901149962-1) y de la señora JESSICA LOAIZA ZAPATA (C.C. 1.020.774.010), que se tramita en este despacho bajo el radicado de la referencia, esto es 05615 31 03 002 2021 00058 00.

También se hace constar que dichas medidas se ordenaron mediante auto del 16 de abril de 2021 y se comunicaron mediante correo electrónico del 20 de abril de 2021; sin embargo, en los folios de matrícula inmobiliaria consta como documento inscrito, contentivo de la orden de embargo y proveniente del juzgado, en cada una de las matriculas, el "OFICIO S/N del 21-04-2021".

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, *“el juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”*. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia y de los archivos 009, 014, 072 y 084 del expediente. Lo anterior con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d398ba6dfa61d181971e544af126172548ed3c7e482be0f13b976ff3ed62575c**

Documento generado en 10/03/2022 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00285 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente, reconoce personería, deja constancia, suspende proceso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado HUGO NELSON MÚNERA MONTOYA para representar al demandado, señor JUAN FELIPE SÁNCHEZ OSORIO, en los términos del poder conferido (archivo 011).

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente al demandado, señor JUAN FELIPE SÁNCHEZ OSORIO, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificado quien funge como demandado en el presente proceso.

De otro lado, se accede a los solicitado por las partes, por lo que se suspende el presente proceso por el término de un (1) año, esto es, hasta el 10 de marzo de 2023.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81830462fecaf711895d0aa1550745ccf53c18eb0f9c45c67821a0915bac9a9**
Documento generado en 10/03/2022 10:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00296 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente, reconoce personería, deja constancia, suspende proceso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado HUGO NELSON MÚNERA MONTOYA para representar al demandado, señor JUAN FELIPE SÁNCHEZ OSORIO, en los términos del poder conferido (archivo 014).

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente al demandado, señor JUAN FELIPE SÁNCHEZ OSORIO, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificado quien funge como demandado en el presente proceso.

De otro lado, se accede a los solicitado por las partes, por lo que se suspende el presente proceso por el término de un (1) año, esto es, hasta el 10 de marzo de 2023.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0a7c84b58c72835c6406937a78119cfca24f6d8c9d53a319ddbcf0563d2ccb**

Documento generado en 10/03/2022 10:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	Reconoce personería y deja constancia de que falta por notificar demandado

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS para representar a la demandada MARIELA AFRICANO HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido (archivo 013).

Se deja constancia que falta por notificar el demandado MIGUEL ANTONIO GIRALDO JARAMILLO.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9348baa030d1af8a738d9b280851e9b31fb1759ad79e32df0be6d4c03a75b42d**

Documento generado en 10/03/2022 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00326 00
Asunto	No reconoce personería y requiere a parte demandada y a secretaría

No se reconoce personería al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ para representar a la demandada SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A., por cuanto el poder allegado (archivo 012), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal, pues si bien en el documento puede apreciarse sello de la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro, Antioquia, la presentación personal del poder no está avalada con acta o sello de presentación personal, con la respectiva firma del Notario.

Se requiere entonces al apoderado para que, en los términos de los artículo 12 y 90 del C.G.P., se sirva allegar el poder debidamente otorgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

En caso de que el abogado corrija el defecto indicado en líneas precedentes dentro del termino señalado, pásese el expediente a despacho para resolver sobre el llamamiento en garantía pendiente por resolver.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e1fab8ff613368e3a181c64edb8ab877e4eba788697271afe2d7e344afc1d7**

Documento generado en 10/03/2022 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00033 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a la demandada

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada, señora MARTA NORA OSPINA SEPÚLVEDA (archivo 009), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, y tal y como se advirtió mediante auto del 17 de febrero de 2022.

Cabe agregar que de los pantallazos de WhatsApp adjuntados tampoco se logra evidenciar que el número de WhatsApp corresponda al 3122018245, que es el indicado en la demanda y en la Escritura Pública 1322 del 25 de junio de 2021, ni tampoco que por ese medio se le hubiesen remitido los documentos pertinentes, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y tal como se indicó en el mencionado auto del 17 de febrero.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2216028ca98c014bfc48172fd718ff8ea9c9694ef8524ea7a364fb681581a**

Documento generado en 10/03/2022 10:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00031 00
Asunto	Ordena entrega de títulos y requiere a partes y a secretaría

Considerando lo resuelto mediante auto del 11 de junio de 2019, modificado por auto del 4 de julio de 2019 (folios 964 y 990 del expediente físico), según los cuales, en virtud de acuerdo de negociación de deudas celebrado ante el CENTRO DE MECANISMO ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA (folios 754 y 755 del expediente físico), a la entidad demandante en este proceso, BANCOLOMBIA S.A., debe entregarse la suma de \$138.670.771, con los depósitos judiciales generados, pero teniendo en cuenta lo manifestado por la misma entidad a folio 967 del expediente físico, en el sentido de que señalar que de la suma ya indicada el demandado adeudaba un saldo a 10 de mayo de 2019 de \$69.083.400,01, y considerando que a la entidad demandante, en forma posterior, se le hizo entrega de depósitos judiciales en este proceso por valor total de \$37.987.947 (resultado de sumar los depósitos entregados por \$27.812.851 y \$10.175.096, según consta a folios 992 y 993 del expediente físico), se ordena entregar a BANCOLOMBIA S.A. la suma de \$31.095.453,01, la cual deberá entregarse de la suma de los títulos por valor de \$33.442.827 que se encuentran consignados en el despacho, según lo señalado a folio 995 del expediente físico.

Se requiere a las partes para que manifiesten las inconformidades que tengan frente a la orden anterior dentro del término de ejecutoria de la presente providencia. Ejecutoriada la misma, gestiúnese por secretaría la entrega de los depósitos judiciales anotados, realizando los fraccionamientos de depósitos judiciales a que haya lugar.

Se requiere a la parte demandante para que, si es del caso, solicite la terminación del trámite por pago, una vez realizada la entrega de los depósitos judiciales anotados. En todo caso, entregados los mismos, pásese el expediente a

despacho para resolver lo pertinente, considerando el acuerdo de negociación de deudas al que ya se ha hecho referencia y cuya acta obra en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfe4d7027e79f4a4cd9bc9c820ce0a9eaa05582a969baba8c01ff2f6919b887**

Documento generado en 10/03/2022 08:41:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Cancela audiencia de remate y ordena devolver depósitos para hacer postura

Revisado el expediente, antes de realizar la audiencia de remate en los términos del artículo 452 del C.G.P., este despacho a petición de varios interesados en el trámite de remate, verificó la existencia de una irregularidad que puede afectar la validez de la actuación, toda vez que en la publicación del aviso del remate realizada en el periódico El Colombiano de fecha 13/02/2022, se encuentra publicada de forma errónea el valor del porcentaje del 40% del valor del bien a ofertar.

El bien a rematar se encuentra avaluado en la suma de \$546.684.105, por lo tanto, el 40% del valor a ofertar, que deberán consignar los interesados en participar en la audiencia de remate, corresponde a la suma de \$218.673.642, valor que difiere del que se encuentra publicado en el periódico El Colombiano de fecha 13/02/2022. Cabe agregar que en el auto mediante el cual se fijo fecha para remate se dieron instrucciones precisas de la forma en que debía realizarse la publicación.

Naturalmente, los gastos en que se hubiese incurrido para realizar esa publicación errónea no pueden ser cargados al deudor y, por ende, incluidos en la liquidación de costas por secretaría (de costas, no de crédito, como también erróneamente también se indica en el memorial en el que se aporta la publicación), en los términos del artículo 366, numeral 3, del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 452 inciso 3 del C.G.P. tratándose de una irregularidad que puede afectar la validez del remate, se cancela la audiencia de remate que está programada para el día 10 de marzo de 2022 a la 1:00 PM.

Se ordena por secretaría gestionar la devolución de todos los dineros consignados para hacer postura a sus correspondientes consignantes.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf41cb19d642842732f095519e0364d465bd7bf500de7f5e3923551e24614de**

Documento generado en 10/03/2022 10:44:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**